



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., seis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal
Demandante	Mario Uriel Velásquez Cañas
Demandado	María Bárbara Cardona Orozco y otros
Radicado	05001 31 03 005 2023 00468 00
Asunto	Auto decreta medida cautelar

Prestada como se encuentra la caución en debida forma y por ser procedente, el Juzgado, de conformidad con el artículo 590 del C. G. P.,

RESUELVE:

Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-1205431. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur.

Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 012-6328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Ant.).

Decretar la inscripción de la demanda sobre la matrícula mercantil número 21-404121-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, NIT. 900243633, correspondiente a la empresa Grupo Integra Estericlean SAS, de la cual es propietaria la demandada Paula Andrea Naranjo Peláez. Oficiése por Secretaría.

Para tener acceso al expediente digital, ingresar a través del siguiente link:
[05001310300520230046800 DECLARACION CONTRATO.](https://05001310300520230046800.DECLARACION.CONTRATO)

CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

(firma escaneada porque el aplicativo web presentó fallas)

N.T